



Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 23.

Junta provincial de «Ayuda al Necesitado y Obras Sociales Francisco Franco»

Las Juntas locales de ayuda al necesitado que a continuación se relacionan no han cumplido el servicio ordenado en circular de esta Junta de fecha 20 de Diciembre próximo pasada publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 22 del citado mes, en la que se disponía remitiese las copias certificadas del acta acreditativa de la constitución de la «Sección de Ayuda al necesitado» y relación de las personas residentes en cada pueblo que a su juicio necesiten ayuda económica para poder subsistir, servicio que fué a su vez interesado en circular de fecha 19 de Noviembre anterior y en circulares de 17 de Febrero y 12 de Abril del pasado año.

Dichos Sres. Alcaldes cumplirán el servicio sin mas demora y en el improrrogable plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento de las expresadas autoridades locales.

Soria 26 de Enero de 1946.

El Gobernador-Presidente,  
ALBERTO MARTÍN GAMERO.

Relación de Juntas que no han remitido las actas de constitución de Secciones de ayuda al necesitado

Aliud, Almarza, Alpanseque, Aylagas, Bayubas de Arriba, Blacos, Borjabad, Cabrejas del Campo, Cueva de Agreda, Esteras de Medina, Fuente toba, Fuentes de Agreda, Golmayo, Hinojosa del Campo, Jaray, Marazovel, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Peñalcázar, Quintanas de Gormaz, Salduero, San Andrés de Soria, Ucero y Los Villares de Soria.

Relación de Juntas locales que no han remitido los ficheros de necesitados existentes en la localidad

Acrijos, Alameda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldealaseñor, Aldealafuente, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarza, Almazul, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Aylagas, Beltejar, Berzosa, Blacos, Blocona, Bordecorex, Cabrejas del Campo, Calderuela, Candilichera, Carabantes, Caracena, Cardejón, Carrascosa de la Sierra,

Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Clujales del Río, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Las Fraguas, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Golmayo, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Ituro, Judes, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Morales, Navalcaballo, Nafria de Ucero, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Raton, Rebollar, Rejas de San Esteban, San Andrés de Soria, Sarnago, Satquillo de Alcázar, Sauquillo de Paredes, Sotillo del Rincón, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Torlengua, Torreblacos, Ucero, Valdemoro y Vez, Valderromán, Valtajeros, Villacieryos, Villar del Ala, Villar del Campo y Villarijo.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 6.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 5.396, de 15 1 1946), en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 del corriente mes sobre unificación de precios de carbón vegetal, ha resuelto anular los precios actualmente existentes para la venta de dicho producto destinado a «gasógenos», quedando vigentes para todos los usos los que regian para «uso doméstico», los cuales se expresan a continuación:

En almacén, 0'542 pesetas kilogramo tope máximo; al público, 0'65 11.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria, 25 de Enero de 1946.—El Gobernador Presidente, Alberto Martín Gamero. 191

GOBIERNO DE LA NACIÓN  
MINISTERIO DE TRABAJO  
ORDEN  
REGLAMENTACION  
Nacional del Trabajo en Locales de Espectáculos

(Continuación)

b) Jefe de pista.—Tendrá a su cargo la dirección del espectáculo durante su desarrollo, de acuerdo siempre con las instrucciones que reciba de la Empresa. Intervendrá en cuantos momentos y ca-

mos sea requerido por el espectáculo, bien para anunciar números, alterar programas, ordenar servicios a ellos encomendados, dialogar con los artistas, dirigir la colocación de aparatos, plataformas, etcétera, etc., y cuanto se refiere con el desarrollo del espectáculo en la pista en la que representa a la Empresa.

c) Maquinistas.—Tendrán a su cargo todo lo correspondiente a la construcción, montaje y desmontaje de decorados en los espectáculos, conservar éstos, así como los practicables, telones de boca y anuncios, y en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa de foso o telares. En los espectáculos circenses, bien al aire libre o en locales cerrados, cuando éstos se desarrollen en el escenario y en la pista, ayudarán al montaje de los aparatos y jaulas y colocación de los mismos antes del espectáculo y durante el mismo, así como al entarimado de la pista en colaboración con el Jefe y mozos de pista. Designarán el lugar de amarres de cables, asumiendo la responsabilidad de la mecánica.

d) Montadores.—Son los que tienen a su cargo todo lo relativo al montaje y desmontaje de los aparatos de ferias y verbenas y al cuidado y conservación de la maquinaria a ellos encomendada. Dispondrán del personal necesario para el mejor desenvolvimiento de su trabajo, desarrollando en él la máxima actividad. Velarán por la seguridad de los aparatos, porque en casos de accidentes públicos en éstos compartirán la responsabilidad con la Empresa.

e) Electricistas.—Tienen por función el manejo e instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos, instalaciones microfónicas y, en general, cuanto afecta a esta profesión, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local o tengan relación con el espectáculo, cuidando, asimismo, del funcionamiento de los telones metálicos movidos por electricidad.

f) Utileros.—Integran esta categoría los que tengan como función la conservación y manejo de muebles, accesorios, atrezzo, armería, alfombras, cortinajes, necesarios para el escenario y pista en los circos, como asimismo la instalación de cuartos y dependencias y de cuantos muebles se precisen para toda clase de ensayos.

g) Porteros de escenario.—Tendrán a su cuidado la vigilancia de las puertas de escenario, que no podrán abandonar sin permiso del Jefe de personal, no permitiendo la entrada a personal alguno que no esté debidamente autorizado por la Empresa o pertenezca al elenco.

h) Mozos de pista.—Son los que a las órdenes del Jefe de pista realizan los que-

haceres que no requieran conocimientos especiales dentro del espectáculo, de acuerdo con las costumbres establecidas en los circos. Se ocuparán de la colocación de aparatos, muebles y cuantos objetos necesitan los artistas, retirándolos a su tiempo y colocándolos en los sitios previamente destinados a ello. Colocarán el entarimado de la pista, alfombras y coque, preocupándose de su limpieza y conservación.

III. DEPORTES. 1.º A) Juego de pelota, Fútbol y Tennis.

a) Jueces de Cancha.—Recibirán esta denominación aquellos que presidiendo el partido emiten juicio definitivo sobre la validez de los tantos y la conducta deportiva de los jugadores.

Intendente.—Es aquel que lleva la dirección técnica del deporte de la pelota, siendo el encargado de formar partidos y seleccionar pelotaris.

b) Corredores.—Son los que, como su nombre indica, profesionalmente efectúan la función de corretaje en las apuestas.

Boleteros.—Son los que venden billetes para las apuestas en las quinielas.

Liquidadores (quinielas).—Son las personas que llevan a cabo la liquidación de las quinielas.

c) Tanteadores.—Tendrán a su cargo el señalar los tantos en el juego.

Raqueteros.—Es aquel que en los frontones de señoritas está encargado de arreglar las raquetas con las que practican el juego, cuidando de su conservación.

Cancheros.—Son cancheros o canchistas los que proporcionan a los pelotaris las pelotas selladas oficialmente y con las que de manera exclusiva deben ser jugados los partidos.

Recogedores de balones y pelotas.—Son los que en Fútbol y Tennis tienen a su cargo la devolución a los jugadores de los balones y pelotas salidos del terreno de juego.

B) Piscinas:

Vigilante.—Es el bañero encargado de prestar la atención necesaria dentro del recinto de la piscina para evitar accidentes ocasionados por impericia al nadar. Dentro de esta categoría deben incluirse a los que asimismo alternan esa labor con la enseñanza de la natación.

2.º Carreras.—(Canódromos, Hipódromos, Vlomos.

A) Jefe de Apuestas.—Es el empleado que lleva la responsabilidad directa de las mismas.

B) Fotógrafo.—Es el empleado que, con máquinas fotográficas o cinematográficas, fotografía y revela los clichés referentes a la llegada de caballos y galgos a la meta en cada carrera.

C) Jefes de Recinto.—Serán los encargados de orientar, sugerir y dar unidad al personal del recinto de apuestas que de él dependa.

D) Conductor de Liebre.—Es el trabajador encargado del repaso de la instala-

ción eléctrica necesaria para conducir la liebre, así como la marcha de la misma durante las carreras.

E) *Calculistas*.—Su misión consistirá, dentro de los espectáculos de azar y apuesta, en realizar las operaciones necesarias para determinar el importe de los boletos premiados una vez deducidos los impuestos de todas clases. Como orientación se señalan, propias de esta categoría, las siguientes funciones: toma de nota de los boletos despachados en las distintas taquillas a ellos asignadas; comprobar la exactitud de los datos dados por los boleteros; totalizar por grupos de apuestas con los datos de cada una de ellas; extender los «Páguese» a los pagadores, siendo responsable de los errores que contenga, así como de las operaciones preliminares; ayudar por turno a los jueces de apuestas y recinto en la recogida de las cantidades que entreguen los pagadores al final, confeccionando un estadillo en el que se resume el resultado económico de la reunión; cumplimentar debidamente cuantos impresos le sean facilitados por la Empresa.

F) *Pagadores*.—Son los empleados encargados de efectuar el pago de los boletos premiados, o de la devolución del importe de los boletos de las carreras anuladas, y como funciones propias de esta categoría se enumeran algunas de ellas: hacerse cargo de las cantidades que se hayan recaudado por las taquillas de apuestas a ellos asignados y de cuyas sumas librarán el oportuno recibo, llevarán una liquidación de ingresos y pagos y tantos que en cada carrera se efectúen, archivando los boletos premiados y pagados por ellos, efectuando la oportuna liquidación de los cobros y pagos, entregando la diferencia que resulte y siendo responsable de los errores que cometa, cumplimentando debidamente cuantos impresos le sean facilitados por la Empresa.

(Se continuará)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

### Circular

En el B. O. de la provincia del día 23 del corriente mes publica una circular reclamando a los Ayuntamientos afectados por la supresión de alguna o algunas de las imposiciones compensables de repartimiento general de utilidades, arbitrio sobre los productos de la tierra o arbitrio de pesas y medidas los siguientes documentos:

Primero. Certificación de la parte primera y cuarta de la Cuenta general de presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Segundo. Certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944 por resultas de las suprimidas imposiciones compensables cuya suma figura indicada en la Cuenta general de presupuestos, de los mencionados ejercicios y expresado concepto de resultas.

Si algunos de los Ayuntamientos interesados no formasen la parte cuarta de la Cuenta general de presupuesto, podrá sustituirla por certificaciones en que con referencia a cada una de las imposiciones suprimidas se hagan constar las cantidades líquidas recaudadas dentro del período a que la cuenta se refiere.

Si los datos que se exigen y quedan expresados no se envían a tiempo se exponen los Ayuntamientos afectados a que no se les señale el cupo, sino después de un período de tiempo indefinido.

Reitero el mayor interés y celo porque el servicio ordenado por la superioridad se cumpla con toda exactitud y a la mayor brevedad, teniendo en cuenta que los datos han de obrar en esta Delegación de

Hacienda antes del día 31 del corriente mes.

Soria 26 de Enero de 1946.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Miguel.—El Jefe Provincial, F. Serrano de Albillos.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

*Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.*

D. Eusebio Martínez, de Soria, por el concepto de industrial y 4.º trimestre de 1945, por ignorado paradero.

D. Santiago Jiménez, de Soria, por el concepto de industrial y 4.º trimestre de 1945, por ignorado paradero.

D. Mariano Martín, de Soria, por el concepto de industrial y año 1945, por ignorado paradero.

D. Juan Molina, de Soria, por el año 1945, concepto de industrial e ignorado paradero.

D. Santiago Jiménez, D. Pedro Bonilla, D. Teodoro Hernández, doña Modesta Garrido y D. Conrado Martín, de Soria, por el concepto de industrial año 1944 e ignorado paradero.

D.ª Adela Ibáñez, D. Conrado Martín, D. Teodoro Hernández, D. Evaristo Almija, D. Mariano Alonso, doña Pilar Banco, D. Manuel García, D. Adolfo Jiménez, D. Emiliano Jiménez, D. Benito Lafuente, D. Eusebio Manrique, D.ª Antonia Pérez, doña Mónica Pérez, D. Constancio Villajafila, D. Eugenio Bermudez, don Francisco Manzano, D.ª Ascensión Merino, D. José Gómez, D. Eutiquio Delgado y D. Pedro Bonilla, por el año 1945, concepto de industrial e ignorado paradero.

D. Mariano Romera, por el concepto de industrial en Soria año 1942 e insolvencia.

D. Julián Crespo, de Soria, por el concepto de industrial año 1945 e ignorado paradero.

D. Justo Miguel, de Valdeprado, por el concepto de industrial año 1945 e insolvencia.

D. Román Rupérez, de Golmayo, por el concepto de industrial año de 1945 e insolvencia.

D. Pedro Garcés, de Agreda, por el concepto de industrial año 1945 e ignorado paradero.

D. Antonio San José, de Piquera, por el concepto de industrial año 1943 e ignorado paradero.

D. Rufino Santos, de San Esteban, por el concepto de industrial año 1944 e ignorado paradero.

D. Manuel Rodríguez y D. Pedro González, de Vinuesa, por el concepto de industrial año 1945 e ignorado paradero.

D. Julio Arribas, de Velilla de la Sierra, por el concepto de industrial año 1945 e insolvencia.

D. Jacinto Guerrero y D. Luis García, de Burgo de Osma, por el concepto de industrial año 1945 e ignorado paradero.

D. Antonio del Molino, de Arcos de Jalón, por el concepto de industrial año 1945 e ignorado paradero.

Y para que conste, y en cumpli-

miento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias y otras cualesquiera, mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos pendientes.

Soria 26 de Enero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas. 204

## Junta provincial de Fomento pecuario de Soria

### Circular

Se pone en conocimiento de todas las Juntas locales de Fomento Pecuario o de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la provincia, que de acuerdo con lo que dispone la orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Diciembre último, inserta en el B. O. de esta provincia del 13 y circular de 19 del mismo mes B. O. de la provincia del 18 de Enero corriente, el remanente de las cantidades no invertidas de la liquidación de los presupuestos de referidas Juntas locales del año 1945 se ingresará con la urgencia debida en la Sucursal del Banco de España de esta capital con abono en la cuenta núm. 201 abierta en el Banco de España.—Madrid,—denominada Ministerio de Agricultura-Pastos y Rastrogeras, organismos autónomos, cuyo resguardo de entrega de remanente será remitido seguidamente a la Inspección provincial de Veterinaria.

Al propio tiempo se recuerda, que según el art. 4.º de susodicha orden de 3 de Diciembre, a partir del 1.º de Enero del corriente año las Hermandades o en su defecto las Juntas locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la ley de Pastos y Rastrogeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el remanente, será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención anteriormente; formulando, asimismo el oportuno estado de cuentas, que será remitido a la Inspección provincial de Veterinaria, como queda indicado.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 25 de Enero de 1946.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 199

## Caja de Recluta de Soria núm. 46

*Circular de interés para los reclutas que deseen prestar su servicio militar obligatorio en Unidades de Montaña.*

Según una orden comunicada del Ministerio del Ejército de fecha 14 del actual, los reclutas que por sus aficiones, o que pertenezcan a Sociedades montañeras y demuestren poseer conocimientos de las técnicas del esquí o escalada, aplicables a las Unidades de Montaña, podrán acogerse a cuanto dispone el artículo 316 del reglamento provisional de Reclutamiento para su destino, como procedentes del reclutamiento forzoso, a dichas Unidades.

A tal fin, los interesados dirigirán sus instancias al Jefe del Cuerpo en el que deseen prestar servicio, uniéndolo a la misma certificados o documentos que acrediten sus aptitudes en las técnicas del esquí o escalada. Estas instancias las presentarán en esta Caja de Recluta para su informe y

curso correspondiente, admitiéndose cuantas peticiones se formulen en este sentido, aun cuando sean presentadas fuera del plazo que señala el mencionado artículo 316 del reglamento que para el reemplazo de 1946 fue durante todo el mes de Diciembre próximo pasado.

Soria 25 de Enero de 1946.—El Coronel, Juan Fabrás. 209

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 802 cabrios y 4.405 varas, peladas y apiladas, y de 591,440 estéreos de leñas cortadas y apiladas, de las cuales 408 son de pino y 183,440 estéreos de roble, cuyos productos están situados en el tramo II del Cuartel A, de la Sección 5.ª y en la divisoria de los tramos I y II del mismo Cuartel y Sección, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 7.850'74 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta, ingresará, aparte del importe total que aquélla alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 11.950'58 pesetas, que corresponden a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el Título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por que ha de regirse la subasta, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Enero de 1946. El Alcalde, B. Jimeno. 201

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Título profesional expedido por el Sindicato de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte....., se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

51.—Derechos de inserción 72 pesetas.

Imprenta provincial.